



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

RADICADO No. 156814089001-2019-00086-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARTISTOBULO RINCON PARRA Y OTROS
DEMANDADO: DELGADILLO SALAS SANTIAGO Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, presenta escrito con el que pretende reformar la demanda de la referencia a la luz del artículo 93 del C.G.P. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual pretende reformar la demanda de la referencia en algunas de sus pretensiones; en tal sentido esta Juzgadora en atención al artículo 93 del C.G.P el cual reza:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Ahora bien, esta Juzgadora observa que el escrito presentado viene en un solo cuerpo y que los requisitos arriba señalados se encuentran satisfechos; por tal motivo, no encuentra impedimento alguno y procederá a concederse la reforma a la demanda.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

RADICADO No. 156814089001-2019-00086-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA REFORMA la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por los señores ARISTOBULO RINCON PARRA, FLOR ALCIRA LOPEZ ROJAS, MARIA VIRGINIA LOPEZ ROJAS, PEDRO NEL LOPEZ ROJAS, WILSON HERNAN LOPEZ ROJAS, GLORIA MARIA LOPEZ ROJAS Y MARIA LOURDES LOPEZ ROJAS, a través de apoderado judicial, doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, en contra de DELGADILLO SALAS SANTIAGO, GONZALEZ MORENO ISMAELINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

SEGUNDO: En todo lo demás, aténgase al auto calendado el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (05) días contados pasados tres (03) días desde la notificación del presente proveído para que la parte demandada se manifieste según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los tres (03) días del mes De
diciembre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

María Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2799e74f0e23b93634fe0173f097f76b5558449d35d0ac7343c
ae4dbc5c870bb**

Documento generado en 02/12/2021 10:22:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>